



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
TEEP-A-052/2013 y TEEP-A-053/2013.**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL SEIS DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE A LAS DIEZ HORAS.**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días , damos inicio con la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las diez horas del día seis de junio del año dos mil trece. -----
Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum para esta sesión por favor.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Francisco Javier de Unanue y Bretón, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----
Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos tercer fracción cuarta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, trescientos veintiséis segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos siete y ocho del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario General de Acuerdos, sírvase informar cuáles son los asuntos a tratar y resolver para esta Sesión Pública del Pleno.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno son dos Recursos de Apelación cuyas claves de identificación, nombre del actor y de la Autoridad Responsable se hicieron del conocimiento a los interesados en el listado de asuntos a resolver por el Pleno, el cual se fijó oportunamente en los estrados de este Tribunal.-----
Estos son los dos únicos asuntos a tratar Magistrado Presidente.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Gustavo Adolfo García Hernández, sírvase a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno de este Tribunal la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Señora Y Señores Magistrados, Con Su Autorización, Doy Cuenta Con El Proyecto De Sentencia De La Apelación Identificada Con El Número T E E P guión A guión cero cincuenta y dos diagonal dos mil trece-----

El presente proyecto versa sobre el recurso de apelación interpuesto por los Ciudadanos Diana Yhunuen Herrera Jiménez, Rosa María Avilés Najera, Jorge Méndez Espínola y Pablo Herrera Romero, quienes comparecen por su propio derecho, en contra de la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, radicada en el expediente Q O diagonal P U E diagonal ciento setenta y nueve diagonal dos mil trece, emitida por la Rev por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.-----

Previo al estudio de fondo, esta ponencia analizó si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento establecidas en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta y dos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por ser su examen preferente y de orden público, ya que de acreditarse alguna de éstas, tal situación impediría entrar al fondo de la cuestión controvertida.-----

Este Tribunal Electoral estimó necesario estudiar los argumentos jurídicos hechos valer por la Comisión Responsable al rendir su informe circunstanciado, quien señala que en la especie, existen impedimentos para analizar los agravios, debido a que la demanda se presentó ante autoridad distinta de la responsable y consecuentemente deviene extemporánea; de ahí que solicite la improcedencia del recurso.-----

Del análisis de las constancias de autos se advierte que le asiste la razón a la responsable, pues en el caso, se actualizan las hipótesis establecidas en las fracciones uno y tres del numeral trescientos sesenta y nueve del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que determinan la improcedencia de los recursos cuando Su interposición sea ante autoridad diversa de la responsable y fuera de los plazos que señala el Código en cita.-----

El ocho de mayo de la presente anualidad, los hoy actores promovieron un recurso denominado "queja contra el órgano", con la finalidad de objetar la aprobación del acuerdo A C U guión C P N guión cero veinte diagonal dos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

mil trece, mediante el cual la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática autorizó la conformación de una coalición total en la entidad, con los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, para participar en los comicios que actualmente se desarrollan en esta entidad federativa.-----

Ante la demora de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de resolver el medio intra intrapartidario en cita, los hoy actores promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta circun Circunscripción Plurinominal.-----

La autori la autoridad jurisdiccional en cita radicó el expediente con la clave SDF guión JDC guión setenta y siete diagonal dos mil trece, y el dieciséis de mayo del año en curso, ordenó a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que en el término de veinticuatro horas resolvería resolviera el medio intrapartidario incoado por los actores y que una vez cumplido el mandato judicial la responsable debía comunicarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.-----

En seguimiento a lo ordenado por la Sala Regional, el inmediato día diecisiete, la multicitada Comisión resolvió la queja declarando infundados los agravios. De acuerdo a lo que obra en el sumario, la resolución que por esta vía se combate fue notificada previo citatorio en el domicilio de los hoy recurrentes en la misma fecha de su emisión, tal y como se desprende de la cédula de notificación personal que obra en la foja ciento veintiocho del anexo del expediente en que se actúa.-----

En consecuencia, ordenó dar vista a los quejosos con los documentos presentados por la Comisión, esto es, la resolución, el citatorio y las cédulas de notificación, a fin de que manifestaran lo que a su interés conviniera. Los actuarios adscritos al órgano jurisdiccional en cita notificaron los documentos enunciados en el domicilio señalado por los actores, el mismo veinte de mayo. Los demandantes respondieron la vista oportunamente y en su escrito de comparecencia manifestaron desconocer a quien con quien se había entendido la diligencia, negaron haber recibido documento alguno y pedían que se ordenara al partido que efectuara la notificación nuevamente.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Las manifestaciones de los apelantes fueron acordadas por el Magistrado Regional a cargo de la sustanciación del expediente el inmediato veintidós de mayo, en el sentido de negar lo solicitado.-----

Conforme a lo anterior, se arriba a la convicción de que el acto que se reclama por esta vía, fue notificado a los a los apelantes en dos ocasiones: la primera, el diecisiete de mayo en curso, por parte del personal del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la emisión de la propia resolución y lo ordenado por la Sala Regional en el expediente SDF JDC guión setenta y siete diagonal dos mil trece; y la segunda, el veinte de mayo de la misma anualidad, por parte de los actuarios de la auto de la autoridad jurisdiccional en cita, con motivo del cumplimiento de la ejecutoria en cita. -----

El derecho de los actores para oponerse a lo resuelto por la Comisión Nacional de Garantías en el recurso primigenio surgió a partir del día siguiente a aquél en que tuvieron conocimiento del acto reclamado y estuvo vigente por tres días, según lo establecido por el artículo trescientos cincuenta del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

En la especie, la la acción ejercida mediante el recurso que se resuelve no se ajusta a los requisitos de forma y temporalidad que a continuación se señalan.-----

En lo formal, se incumple con lo exigido por el código, en virtud de que la demanda se presentó ante autoridad distinta de la responsable, esto es, en lugar de acudir ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática los apelantes acudieron directamente a la Sala Regional el veintiséis de mayo, lo que de acuerdo al criterio invocado no tuvo como efecto interrumpir el plazo para la promoción del recurso, de manera que si la responsable recibió el escrito hasta el inmediato día treinta, esta es la fecha de interposición que debe considerarse.-----

En lo temporal, se incumple con el requisito porque al haberse considerado válida por la Sala Regional la notificación efectuada por el Partido de la Revolución Democrática, el plazo corrió del dieciocho al veinte de mayo de la presente anualidad; de ahí que al haberse presentado la demanda hasta el treinta de mayo, es claro que para entonces, había transcurrido en exceso el tiempo concedido por el Código rector.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

A la misma conclusión se arriba si, en el supuesto más favorable para los recurrentes, se considerara que el plazo debe computarse a partir de la notificación efectuada por la Sala Regional, porque entonces el lapso de impugnación transcurrió del veintiuno al veintitrés de mayo, de ahí que aún en ese caso el vencimiento está excedido en siete días.-----

De lo anterior de lo anterior expuesto se desprende claramente que el recurso de apelación, reencausado por la Sala Regional y substanciado por el Tribunal Electoral, resulta notoriamente extemporáneo.-----

Analizado lo anterior, como ha quedado asentado en párrafos anteriores, el escrito recursal se presentó ante autoridad distinta y fuera de los plazos que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con fundamento en los artículo trescientos setenta y dos, fracción tres del código en comento, por el por lo que esta ponencia propone a ustedes señores Magistrados sobreseer el presente recurso de apelación.-----

Es la cuenta señores magistrados.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados esta a su consideración el proyecto de resolución. -----

Señor General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, respecto del Recurso de Apelación con que se dio cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón.-----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: con el proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: a favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Ponente Claudia Barbosa Rodríguez.-----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Con mi proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de Resolución del Recurso de Apelación ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: en consecuencia se resuelve: -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Diana Yhunua Herrera Jiménez, Rosa María Avilés Najera, Jorge Méndez Espíndola y Pablo Herrera Romero en términos de lo argumentado en el considerando segundo del presente fallo.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Jesús Alí Reyes Ortega, sírvase a dar cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración del Pleno de este honorable Tribunal.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización señora y señores magistrados, doy Cuenta con el recurso de apelación identificada con el Número TEEP guión A guión cero cincuenta y tres dos mil trece.-----

El proyecto que propone esta ponencia versa sobre la impugnación promovida por el Ciudadano José Fernández Tirado, en contra de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, por la designación y registro ante el Instituto Electoral del Estado de Hugo Romero Martínez como candidato a Presidente Municipal de Zaragoza, Puebla.-----

Luego de analizar el escrito de demanda y el resto de las constancias que integran el expediente en estudio, esta ponencia propone a ustedes Señores Magistrados, sobreseer este médio impugnativo como sentido del fallo, en atención a lo siguiente: -----

En acuerdo a lo establecido en el marco legal y jurisprudencial detallado en el cuerpo del proyecto que se propone que se pone a su consideración, se tiene que para que pueda analizarse una demanda en salto de vía se exige, por un lado que la misma se presente dentro del plazo establecido para el médio de impugnación que sea omitido, pues solo en ese caso puede considerarse la subsistencia de la acción y por otro, que el tiempo que implique el trámite y sustanciación de dicho médio de demanda pueda generar merma o hasta la extinción del derecho tutelado.-----

En la especie, se estima que no se reúne el primero de los requisitos en cita, consistente en la oportunidad de la demanda y por tanto, resulta improcedente el salto de vía.-----

La demanda resulta extemporánea, por que debió promoverse dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo cincuenta y cinco bis uno de los Estatutos del Partido Político.-----

A la anterior conclusión se arriba, partiendo de la premisa de que el actor conocía la convocatoria y por tanto, los requisitos, condiciones y plazos que



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ella misma establecía para la selección de los candidatos, por lo que si estimaba que la designación de Hugo Romero Martínez era contraria a las normas internas del partido o a la propia convocatoria, entonces conocía que la elección correspondiente se efectuó el diecisiete de abril del año en curso; por tanto, a partir de esa fecha comenzaba a correr el plazo para su impugnación.-----

Ello es así, porque de acuerdo a las constancias de autos, la cédula mediante la cual se notificó el informe de procedencia de las candidaturas a diputados, presidentes municipales y regidores por ambos principios, fue fijada en estrados de su sede nacional a las veintidós horas con veinte minutos del mismo diecisiete de abril.-----

Aun en el supuesto más favorable para el recurrente, si se considerara como fecha de inicio del plazo el día diecinueve, tomando en consideración que el día dieciocho, a las diez horas con quince minutos, se publicó en los estrados del órgano estatal la cédula con los resultados de la elección, su término para impugnar corrió del diecinueve al veintidós de abril.-----

Por lo expuesto y con base en los elementos temporales que se desprenden de ambas cédulas de notificación, documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos tres cincuenta y ocho y tres cincuenta y nueve del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, si la demanda se presentó hasta el veintitrés de mayo siguiente, es evidente que había transcurrido en exceso el plazo de cuatro días que le establece su norma interna, de ahí que su acción no puede prosperar, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo trescientos sesenta y nueve fracción tercera, consistente en la presentación extemporánea de la demanda para promover el recurso de apelación en que se actúa, en concordancia con lo establecido en el artículo cincuenta y cinco Bis uno de los Estatutos del Partido.-----

Es la cuenta señores magistrados.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de resolución.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase a tomar la votación correspondiente, respecto al Recurso de Apelación que se dio cuenta.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez.-----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: a favor del proyecto.-

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: a favor del proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ponente Francisco Javier de Unanue y Bretón.-----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON: con mi proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de Resolución del Recurso de Apelación ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve:-----
Único. Se sobresee el recurso de apelación formulado por el ciudadano José Fernández Tirado, en contra de la designación y registro del candidato postulado por el Partido del Trabajo al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos a tratar, siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, se da por concluir por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.-----

Gracias Señores Magistrado, gracias público en general.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY